



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 63 DE 08 FEB 2013

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

LA DIRECTORA (E) DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2068 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2013 bajo el radicado EXTMI13-0000431, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor NICOLAS FOUCART, en calidad de director U.N. Colombia, representante legal de la empresa Repsol Exploración Colombia S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1”, localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
VERT	1.844.047,054	1.226.815.886
A	1.906.861,641	1.188.219,983
B	1.870.357,201	1.117.144,801
C	1.874.402,500	1.117.128,750
D	1.929.725,625	1.116.899,375
E	1.985.050,750	1.116.660,875
F	1.986.261,125	1.279.134,375
G	1.967.823,462	1.279.321,096
H	1.930.816,279	1.279.695,875
I	1.930.235,108	1.216.268,266
J	1.906.956,467	1.188.405,527
A	1.906.861,641	1.188.219,983

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI13-0000431 del 9 de enero de 2013.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo Carlos Ochoa Villa, contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: “EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1”, localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa Villa, contratista del Ministerio del Interior, manifestó que: De acuerdo al Geovisor de pesca artesanal del INVEMAR, los sitios de pesca identificados y georreferenciados alcanzan distancias máximas aproximadas de 40 kilómetros respecto a la línea de costa en el sector del Mar Caribe Colombiano frente a

ca

los municipios de Uribí y Manaure, razón por la cual, no se observan posibles afectaciones a los pescadores artesanales de las comunidades Wayuu, ubicadas en la zona costera del municipio de Uribí y Manaure, toda vez que el proyecto: EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1", se encuentra a más de 60 kilómetros de distancia en línea recta respecto a la línea de costa.

Que de conformidad con lo anterior el geógrafo Carlos Ochoa Villa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1", localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1", localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
VERT	1.844.047,054	1.226.815.886
A	1.906.861,641	1.188.219,983
B	1.870.357,201	1.117.144,801
C	1.874.402,500	1.117.128,750
D	1.929.725,625	1.116.899,375
E	1.985.050,750	1.116.660,875
F	1.986.261,125	1.279.134,375
G	1.967.823,462	1.279.321,096
H	1.930.816,279	1.279.695,875
I	1.930.235,108	1.216.268,266
J	1.906.956,467	1.188.405,527
A	1.906.861,641	1.188.219.983

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI13-0000431 del 9 de enero de 2013.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1", localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1",

localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
VERT	1.844.047,054	1.226.815.886
A	1.906.861,641	1.188.219,983
B	1.870.357,201	1.117.144,801
C	1.874.402,500	1.117.128,750
D	1.929.725,625	1.116.899,375
E	1.985.050,750	1.116.660,875
F	1.986.261,125	1.279.134,375
G	1.967.823,462	1.279.321,096
H	1.930.816,279	1.279.695,875
I	1.930.235,108	1.216.268,266
J	1.906.956,467	1.188.405,527
A	1.906.861,641	1.188.219,983

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI13-0000431 del 9 de enero de 2013.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO DEL BLOQUE GUA OFF 1", localizado en el Mar Caribe Colombiano frente a la Costa de los municipios de Uribí y Manaure, en el departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con la normatividad legal vigente.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad legal vigente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


CATALINA BALCÁZAR SALAMANCA
 Directora (E) de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos. Abogada D.C.P.
 Revisó: Desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa Villa. Geógrafo D.C.P.
 Revisó: Desde punto de vista Jurídico: Nazly Luengas Peña. Abogada D.C.P.
 Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez. Antropóloga. Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.
 Aprobó: Dra. Catalina Balcázar Salamanca. Directora (E) D.C.P.